



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ECRETO 205.** Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2017.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### ANTECEDENTES

- 1.- Que el Lic. Rafael Mendoza Godínez Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, con fecha 28 de octubre de 2016, presentó ante el Poder Legislativo el oficio número PMC-161/10/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/789/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el Lic. Rafael Mendoza Godínez Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

**PRIMERO.-** *Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Así mismo establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios. En ese contexto, en nuestra Entidad, a partir del año 2003, se implementó la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, Col., que regula la recaudación tributaria municipal, otorgándole mayor autonomía a los municipios en el manejo de sus haciendas públicas.*

**SEGUNDO.-** *“Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31 fracción IV, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su Artículo Noveno, fracción I; además dicho artículo, en*



*su fracción II, inciso b), señala que los extranjeros que habiten en el Estado deben de contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes.*

*Que la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc vigente, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.*

**TERCERO.-** *Que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General ya citada, publicó el día 9 de diciembre del 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que obligadamente deben observar los entes públicos de todo el país, motivo por el cual en la presente Ley se implementa dicho clasificador adecuándolo con las desagregaciones necesarias para el registro de los ingresos municipales, a partir de los rubros y tipos que señala el propio CRI.*

**CUARTO.-** *La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán a la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2017, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios.*

*De ser aprobada la presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose su vigencia únicamente en los casos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.*

*La Ley de Ingresos del Municipio contiene la proyección de recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el H. Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos.*

**QUINTO.-** *Que para realizar la estimación de los montos de ingresos a que se refiere este documento, se utilizaron los siguientes criterios:*

*El monto para determinar el cobro del impuesto predial se determinó en base a la facturación del ejercicio 2016, considerando los descuentos por pronto pago y descuentos por Pensión y Jubilación, así como las exenciones del pago del impuesto a La Universidad de Colima clave 05-01-04-054-001-000 y a los organismos federales como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Se pretende recaudar aproximadamente el 90% del impuesto predial, en base al comportamiento de la recaudación del ejercicio fiscal 2016.*



*En materia de ingresos propios establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, se estima su comportamiento en forma similar a los ingresos del presente año, ajustados por una tasa de crecimiento del 3% que se estima será el aumento de la unidad de medida y actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2017.*

*Como base para estimar el incremento del 3%, se consideraron los ingresos reales obtenidos del 01 de enero al 30 de Septiembre del presente año, y los meses de octubre; noviembre y diciembre se estimaron en base al ejercicio fiscal 2015. Se efectuaron consideraciones especiales en los casos en los que el importe ingresado en los periodos señalados fue nulo o excesivo debido a circunstancias particulares.*

*En lo referente a los ingresos que el Municipio recibirá de la Federación por concepto de Participaciones Federales así como Recursos Federalizados, se consideró la estimación proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima. Los importes presupuestados para el rubro de Participaciones Federales representan un incremento del 4.65%, y en las Participaciones Federalizadas se refleja un incremento en un 8.15% con respecto al ejercicio fiscal 2016.*

**SEXTO.-** *Que el Municipio a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal durante el ejercicio fiscal 2017, según lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás a cargo de dicho organismo con base en las tarifas y cuotas aprobadas.*

*En base a los ingresos reales recaudados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, aunados a la proyección realizada para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2015, se estimó que los ingresos a que se refiere el párrafo anterior ascenderán a la cantidad de \$10,523,490.13 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.), los cuales se distribuirán para sufragar los gastos de operación y mantenimiento del propio organismo operador.*

**SEPTIMO.-** *Las tasas de recargos que por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.13% sobre saldos insolutos por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad, cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales correspondientes.*

**OCTAVO.-** *Que en resumen de lo anterior, los recursos totales que requiere el Municipio de Cuauhtémoc, para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2017, son por la cantidad de: \$99'997,285.48 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), provenientes de la recaudación en*



*impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos federales coordinados y recursos federalizados.*

**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/323/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Por consiguiente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresan, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos,



productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de ingresos tendrá una vigencia a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, solo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, prevé ingresar a su hacienda, en el año 2017, la cantidad de \$99,997,285.48 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derecho, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

De igual forma, se advierte que durante el ejercicio fiscal 2017 los pagos extemporáneos de créditos fiscales, causaran la tasa del 1.13% mensual por concepto de recargos.

Por lo tanto, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a los cuauhtemenses servicios públicos de calidad.

En este mismo orden de ideas, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Cuauhtémoc, atendiendo a las disposiciones ya establecidas, para cuidar que los



recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad colimense.

**TERCERO.-** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso C), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre el Ayuntamiento de Cuauhtemoc, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### **D E C R E T O No. 205**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTICULO 1.-** El Municipio de Cuauhtémoc, percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de: \$99'997,285.48 (noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios, que a continuación se detallan:



| 2017           | CONCEPTO                                                                 | IMPORTE (pesos)      |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>4.1.1</b>   | <b>IMPUESTOS</b>                                                         | <b>12,451,636.75</b> |
| <b>4.1.1.1</b> | <b>Impuesto sobre los ingresos</b>                                       | <b>63,173.20</b>     |
|                | Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas                 | 63,173.20            |
| <b>4.1.1.2</b> | <b>Impuesto sobre el Patrimonio</b>                                      | <b>9,630,932.22</b>  |
|                | Impuesto Predial                                                         | 11,497,176.29        |
|                | Descuentos y bonificaciones                                              | -1,866,244.07        |
|                | Contribuciones especiales                                                | 0.00                 |
| <b>4.1.1.3</b> | <b>Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones</b>          | <b>2,575,423.25</b>  |
|                | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales                               | 2,575,423.25         |
| <b>4.1.1.7</b> | <b>Accesorios</b>                                                        | <b>182,108.08</b>    |
|                | Accesorios de impuesto predial                                           | 182,108.08           |
|                | Accesorios del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas  | 0.00                 |
|                | Accesorios de impuestos sobre transmisiones Patrimoniales                | 0.00                 |
|                | Otros Accesorios                                                         | 0.00                 |
| <b>4.1.1.9</b> | <b>Otros impuestos</b>                                                   | <b>0.00</b>          |
| <b>4.1.3.</b>  | <b>Contribuciones de mejoras</b>                                         | <b>0.00</b>          |
|                | Contribuciones de mejoras para obras públicas                            | 0.00                 |
| <b>4.1.4</b>   | <b>DERECHOS</b>                                                          | <b>6,802,491.37</b>  |
| <b>4.1.4.1</b> | <b>Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de</b> | <b>326,642.66</b>    |



|                        |                                                 |                     |
|------------------------|-------------------------------------------------|---------------------|
| <b>dominio público</b> |                                                 |                     |
|                        | Uso de vías y áreas públicas                    | 326,642.66          |
| <b>4.1.4.3</b>         | <b>Derecho por prestación de servicios</b>      | <b>3,674,304.90</b> |
|                        | Servicios médicos                               | 0.00                |
|                        | Alumbrado público                               | 3,013,248.97        |
|                        | Aseo público                                    | 46,616.58           |
|                        | Cementerios                                     | 64,606.56           |
|                        | Rastro                                          | 549,832.79          |
|                        | Seguridad Pública                               | 0.00                |
|                        | Concesiones                                     | 0.00                |
| <b>4.1.4.9</b>         | <b>Otros Derechos</b>                           | <b>2,667,782.68</b> |
|                        | Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos | 669,142.30          |
|                        | Anuncios y publicidad                           | 72,499.76           |
|                        | Bebidas Alcohólicas                             | 989,790.45          |
|                        | Licencias y permisos                            | 0.00                |
|                        | Registros, certificaciones y legalizaciones     | 488,321.78          |
|                        | Catastro                                        | 348,520.35          |
|                        | Ecología                                        | 6,087.67            |
|                        | Diversas certificaciones                        | 93,420.37           |
| <b>4.1.4.4</b>         | <b>Accesorios</b>                               | <b>133,761.13</b>   |
|                        | Multas por pago extemporaneo de derechos        | 0.00                |



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

|              |                                                  |                   |
|--------------|--------------------------------------------------|-------------------|
|              | Recargos                                         | 133,761.13        |
|              | Gastos de ejecución                              | 0.00              |
| <b>4.1.5</b> | <b>PRODUCTOS</b>                                 | <b>438,583.94</b> |
|              | Venta de bienes muebles e inmuebles              | 36,968.71         |
|              | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles      | 167,404.95        |
|              | Formas impresas                                  | 231,424.15        |
|              | Publicaciones                                    | 0.00              |
|              | Bienes vacantes monstrencos                      | 0.00              |
|              | Productos de viveros                             | 0.00              |
|              | Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura | 0.00              |
|              | Servicio de arrastre de grúas                    | 0.00              |
|              | Uso de parques y unidades deportivas             | 0.00              |
|              | Otros productos                                  | 2,786.13          |
|              | Productos de capital                             | 0.00              |
| <b>4.1.6</b> | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>        | <b>410,397.63</b> |
|              | Multas por falta de reglamentación municipal     | 377,732.49        |
|              | Recargos de multas                               | 0.00              |
|              | Gastos de ejecución de multas                    | 0.00              |
|              | Descuentos de multas                             | -113,786.11       |
|              | Reintegros                                       | 110,935.48        |
|              | Otros aprovechamientos                           | 35,515.77         |



|                |                                                                         |                      |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>4.1.7</b>   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                         | <b>0.00</b>          |
|                | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados | 0.00                 |
| <b>4.2.1.1</b> | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                  | <b>57,333,689.00</b> |
|                | Fondo General de Participaciones                                        | 38,166,107.00        |
|                | Fondo de Fomento Municipal                                              | 14,018,995.00        |
|                | Tenencia                                                                | 0.00                 |
|                | ISAN                                                                    | 548,027.00           |
|                | IEPS                                                                    | 905,002.00           |
|                | Fondo de fiscalización y recaudación                                    | 1,708,172.00         |
|                | Fondo de Gasolina y diesel                                              | 1,087,385.00         |
|                | Participación artículo 3B LCF                                           | 900,000.00           |
|                | Participación Derechos de Minería                                       | 1.00                 |
| <b>4.2.1.2</b> | <b>APORTACIONES</b>                                                     | <b>22,559,254.00</b> |
|                | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social                      | 5,755,140.00         |
|                | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios           | 16,804,114.00        |
| <b>4.2.1.3</b> | <b>CONVENIOS</b>                                                        | <b>1,231.79</b>      |
|                | Multas federales no fiscales                                            | 1,231.79             |
|                | Accesorios de multas federales no fiscales                              | 0.00                 |
|                | Otros convenios                                                         | 0.00                 |
| <b>4.3.5</b>   | <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                         | <b>1.00</b>          |
|                | Endeudamiento interno                                                   | 1.00                 |



|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| Préstamo a corto plazo  | 1.00                 |
| Préstamo a largo plazo  | 0.00                 |
| <b>SUMA DE INGRESOS</b> | <b>99,997,285.48</b> |

**ARTICULO 2.-** Los ingresos previstos en los conceptos enumerados en el artículo anterior y las cantidades adicionales que incrementen la recaudación, durante el ejercicio fiscal 2017, se concentrarán en la Tesorería Municipal. Sólo se podrá disponer de ellos, en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc y demás disposiciones legales aplicables.

Los ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 que perciba el Municipio de Cuauhtémoc durante el ejercicio fiscal 2017, se sumaran al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio. Sólo se podrá disponer de ellos en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Cuauhtémoc y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán, durante el año 2017, en forma y términos previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc y la normativa fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 4.-** En el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, proyecta recaudar y administrar en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de: \$10,523,490.13 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.), por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas en el Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria; y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc y en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 5.-** Percibirá el Municipio de Cuauhtémoc los ingresos provenientes de participaciones federales, recursos federalizados y subsidios conforme a las leyes, acuerdos y convenios ya establecidos y los que se expidan en lo sucesivo, adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal 2017, en pagos extemporáneos de créditos fiscales, se causará la tasa del 1.13% mensual por concepto de recargos.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA**  
**SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  
**SECRETARIO**